

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.—El duayen.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidentes de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgracia-

do hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

Primera. Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

Segunda. Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

Tercera. Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, C. Castel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 389

CIRCULAR

Es misión especialmente reservada por la ley á los Ayuntamientos administrar los intereses de los pueblos que representan, y á este fin han de dirigir todos sus esfuerzos, cuidando de que tanto las cargas como los beneficios se repartan todo lo equitativamente posible. Por desgracia en esta provincia deja mucho que desear la administración de los fondos de los presupuestos municipales en la mayoría de los pueblos, y se ha hecho ya intolerable el abuso de algunos Ayuntamientos en la distribución de sus ingresos entre los partícipes del presupuesto, pues mientras unos servicios se cubren por completo, otros, como el Contingente provincial, se desatienden de tal modo que hay algunos Ayuntamientos, aun que pocos, que en varios años no han entregado cantidad alguna á la Diputación, y estas faltas no son precisamente imputables á los pueblos de corto vecindario sino en general á los de mayor impor-

tancia que en vez de hacer la distribución equitativa de sus ingresos, como debieran, entre todos los partícipes, dejan desatendidas por completo algunas atenciones, y en cambio invierten los fondos en gastos innecesarios, aumentando de este modo sus deudas anuales, en vez de economizar todo lo posible para de una manera paulatina poder ir amortizando sus descubiertos. Esto, como es consiguiente, produce un malestar general, ya que los pueblos gastan en lo superfluo lo que debieran destinar para lo necesario, adquieren nuevas deudas que obligan á recargar los tributos en vez de rebajarlos en lo que quepa, y por otra parte los partícipes desatendidos no pueden hacer frente á sus necesidades, como está ahora sucediendo con los Profesores de Instrucción primaria y principalmente con la Diputación provincial á la cual se adeudan enormes sumas que son causa de que no pueda ocurrir á la multitud de servicios que le están encomendados, como Carreteras, Beneficencia, Corrección pública y otros varios, llegando hasta el extremo de no poder satisfacer las atenciones de Beneficencia de algunos años y corriendo el peligro de que los contratistas de víveres se nieguen á entregar los indispensables para la subsistencia de tantos centenares de asilados que no cuentan con otro recurso para no morir de hambre ó tener que mendigar.

En mi circular de 26 de Enero próximo pasado, otra de las muchas que por este Gobierno se han publicado con el firme propósito de normalizar los servicios administrativos municipales, entre otras disposiciones, se previno á los Ayuntamientos que para el día 5 del actual verificaran el ingreso del importe del tercer trimestre de obligaciones provinciales del ejercicio económico corriente. Son en muy reducido número los que, inspirándose en las consideraciones de justicia y de respeto á la ley, han correspondido al llamamiento que se les hacía y que han reflexionado sobre la oportunidad de evitar el rigorismo del que, no sólo puede, sino que há de exigir desde luego estrecha cuenta de su gestión económica, y esta actitud, tan persistente como injustificada, no puede menos de sugerir y llevar al terreno de los hechos la adopción de las medidas más represivas, si, pero

que mejor justifican los medios de librar del caos y tenebroso abismo financiero en que viven y se agitan los que tan mal uso hacen de las prerrogativas concejiles que á los sufragios de sus convecinos merecieron. En vano la primera Autoridad de la provincia, eficazmente secundada por la cooperación activa y resuelta de la Excm. Diputación, ha exhortado un día y otro á tan mal aconsejadas Corporaciones emprendieran por la verdadera senda del deber, colocándose en condiciones de legalidad para no tener que deplorar más tarde los tristes resultados de su comportamiento administrativo, por todo extremo desdichoso y punible: infructuoso, por demás, el ensayo de hacer efectivos los descubiertos de los morosos por medio de la expedición de Comisionados de apremio, unas veces por haber éstos defraudado las esperanzas en ellos cifradas, y otras por la imposibilidad material de poder disponer de personas todo lo idóneas que se requiere para llevar á feliz término el mandato que recibieran: y no pudiendo esperar que á la obra salvadora apetecida coadyuven muchos de los Ayuntamientos más caracterizados, así por el mayor caudal de los intereses que les están confiados, como por la mayor ilustración y cultura que es de suponer reúnen los individuos que los constituyen, puesto que, doloroso es confesarlo, son los que más obstáculos y dificultades han venido creando á la Diputación para que no pueda salir airoso en su constante y decidido empeño de hacer frente al pago de las muchas é importantísimas obligaciones que la cercan, es ya llegada la hora de que en uso de las facultades que me atribuyen las leyes Municipal y Provincial y las especiales referentes á la alta inspección que tengo en todos los servicios, las aplique con toda la severidad y energía que de consuno demandan la salvación de tantos intereses menospreciados y el buen prestigio de la Administración tan ruda y aquiescentemente combatido. Una escrupulosa fiscalización de los presupuestos municipales para impedir consignaciones de gastos de carácter voluntario, de que pueda prescindirse, en consonancia con lo que sobre el particular dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1890, la intervención de los fondos municipales en la parte pro-

porcional que debe reservarse para asegurar el pago de las obligaciones de primera enseñanza y las que afectan al presupuesto provincial llevando á los Tribunales ordinarios á los funcionarios que traten de eludir sus efectos ó burlarla después de las oportunas prevenciones dirigidas á los Alcaldes, Depositarios y Recaudadores municipales para garantizarla, no admite duda que están destinadas á producir efectos hasta ahora no obtenidos para recabar de los pueblos el restablecimiento del respeto á la legalidad, y como inmediata consecuencia la obtención del impulso y vigor de que tanto necesita el hoy tan mermado crédito de la provincia.

Visto, pues, lo que preceptúan las citadas disposiciones, y lo que dispone la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 en el párrafo 3.º del art. 28 que faculta á los Gobernadores, como Jefes superiores de la Administración para inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, vigilar la ejecución de las leyes y disposiciones generales, dictando para ello las medidas al efecto necesarias, proveyendo lo que corresponda en caso de omisión, negligencia ú oposición por parte de los encargados de su ejecución, he resuelto lo siguiente:

1.º Quedan embargados los ingresos relativos á los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia comprendidos en la relación de que luego se hará mérito. Este embargo sólo comprenderá la parte proporcional que corresponda entre la totalidad del presupuesto y lo que los Ayuntamientos hayan de satisfacer por personal, material, retribuciones y alquileres de los profesores de primera enseñanza, Contingente provincial y moratorias del mismo, gastos de filoxera y suscripción al *Boletín oficial*, entendiéndose que el embargo comprende los ingresos realizados desde 1.º de Julio de 1891 y los que se recauden en adelante hasta extinguir los débitos de los Ayuntamientos respectivos.

2.º Los Recaudadores de toda clase de ingresos de los presupuestos municipales, entregarán íntegros los que recauden, en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos inmediatamente que los hagan efectivos.

3.º Los Depositarios retendrán en su poder á disposición de la Junta provincial de Instrucción pública y Diputación provincial las cantidades embargadas y comunicarán en el día 1.º de cada mes á dichas Corporaciones la cantidad total recaudada y la retenida ó que corresponda percibir á cada una de ellas.

4.º Los Ayuntamientos, Alcaldes, Depositarios y Recaudadores que sin autorización de la Diputación provincial y Junta de Instrucción pública dispongan de las cantidades embargadas, serán entregados á los Tribunales de Justicia.

5.º Los gastos que ocasione la traslación de estos fondos á las Cajas provinciales continuarán satisfaciéndolos los Ayuntamientos.

6.º Los Alcaldes dispondrán se lea esta circular en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, enterarán de la misma á los Recaudadores y Depositarios y me darán aviso de haberlo efectuado.

Al propio tiempo advierto que no autorizaré los presupuestos municipales en que se consignen gastos voluntarios de que pueda prescindirse, si los Ayuntamientos tienen deudas reconocidas de cualquier clase cuyo pago no se proponga en el mismo presupuesto.

Tarragona 10 de Febrero de 1892.
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Relación de los Ayuntamientos á que se hacen extensivas las disposiciones de esta circular

Albiol.	Reus.
Alcover.	Riba.
Aldover.	Ribarroja.
Aleixar.	Roquetas.
Alforja.	Selva.
Altafulla.	Tarragona.
Batea.	Tortosa.
Cambrils.	Valls.
Caseras.	Vendrell.
Flix.	Vilaplana.
Horta.	

Núm. 390

Estadística Sanitaria.—Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que á continuación se expresan la hoja modelo núm. 2 de la Estadística Sanitaria correspondiente al mes de Enero último, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, he resuelto imponer á los Alcaldes de los mismos la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de cumplimentar dicho servicio á vuelta de correo.

Tarragona 10 de Febrero de 1892.
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Relación que se cita

Morera.	Solivella.
Vilella baja.	Vallfogona.
Ascó.	Alforja.
Bot.	Tivenys.
Pobla de Mafumet.	Vilabella.
Conesa.	Vilallonga.

Núm. 391

CIRCULAR

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cherta D. Francisco Rius Damaré, contra una providencia dictada por mi Autoridad con fecha 20 de Abril último revocando otras de aquella Alcaldía por las que se imponía la multa de 10 pesetas á varios vecinos de Cherta por negarse á cumplir prestación personal.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Febrero de 1892.
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 392

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Redenciones y Enganches

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 3 del actual inserta, en el (D. O. núm. 24), dice lo que sigue:

«CIRCULAR.—Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de No-

vembre del año anterior (D. O. número 262), hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieren redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los á quienes interesa, en cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Tarragona 10 de Febrero de 1892.
—El General Gobernador, Carlos Campana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 10 de Enero).

Núm. 393

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Diciembre último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 9 de Febrero de 1892.
—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Ignorándose el domicilio de los mozos Trinidad y Octavio Ballester Auguet y Fermín Peregrín Teodoro, alistados en esta ciudad para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio de este edicto á fin de que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia durante las sesiones que celebrará dicha Corporación el sábado y domingo próximos á las diez y á las ocho de la mañana respectivamente.

Tarragona 9 de Febrero de 1892.
—Conrado Soler.

Núm. 395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que habrá de refundirse al ordinario del corriente ejercicio económico de 1891-92, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, al objeto de que durante los mismos pueda ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se crean justas y procedentes.

Vilaseca 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Dalmau.

Núm. 396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Terminado el repartimiento de arbitrios ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Roquetas 9 de Febrero de 1892.—Juan Alegret.

Núm. 397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 90 pesetas.

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia la misma con el fin de que los que deseen solicitarla presenten sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de mi cargo dentro el plazo de ocho días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

San Carlos de la Rápita 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, Juan Llanes.